



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS ES
DE LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de agosto de 2020. Se deja constancia que por error involuntario el auto que devolvió la demanda, no fue notificado a las partes, mediante publicación de estado en la cartelera del Despacho, razón por la cual se procedió a notificar por anotación en Estado No. 036 del 06 de agosto de 2020. La parte demandante subsanó la demanda el día 13 de agosto de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio-Meta, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS ES DE LABORALES DE VILLAVICENCIO

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00618 00
Demandante: LILIANA LÓPEZ MOJICA
Demandado: AYA ALIANZA INDUSTRIAL S.A.S.

AUTO

Allegada la subsanación en término y reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del CPTSS,

SE DISPONE

- I. RECONÓZCASE a la estudiante **LEIDY JOVANA MOSQUERA COLMENARES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferidos.
- II. ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral promovida por **LILIANA LÓPEZ MOJICA**, en contra de **AYA ALIANZA INDUSTRIAL S.A.S.** Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.
- III. NOTIFÍQUESE el presente auto a **AYA ALIANZA INDUSTRIAL S.A.S.**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS. Agótese las diligencias establecidas en el artículo 291 ibídem, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.
- IV. Agotado el trámite de notificación personal, INGRÉSESE nuevamente el expediente al Despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.
- V. Se advierte a la demandante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir de esta providencia, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de conformidad con el artículo 30, CPTSS.

La notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos y, allegar las respectivas constancias al juzgado (artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 20209).

En las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la parte pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 058** del **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbb48775ab0f24256614c3ac532f2b3d5aa3f6ae408fc12fe7b11dca9f51c8b**
Documento generado en 30/10/2020 10:19:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>